

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

BOBAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen aprobado por la Comisión Gestora de esa Corporación, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 2 de agosto último, en uso de las facultades que me concede su artículo 1.º, he resuelto que queden cesantes los funcionarios de esa Diputación Provincial que a continuación se mencionan:

ESCUELA - HOGAR «MANUEL BARTOLOMÉ COSSIO»

D. Arturo Camacho Velasco, Profesor de Música.
» Rogelio Parrondo Cosme, Cortador de carnes.

ESCUELA-HOGAR «MAESTRO RIPOLL»

D. Ginés Blanco Escolar, Cortador de carnes.

ESCUELA-HOGAR «PABLO IGLESIAS»

D. Gregorio Pérez Manso, Auxiliar administrativo.

» Enrique de la Fuente Sorbín, Auxiliar administrativo.

» Dionisio López, Oficial zapatero.

» Eugenio Hernández Martín, Maestro zapatero.

» Félix Redelgo Zazo, Panadero.

D.ª Francisca Ramírez Alcalde, Sirvienta.

» Concepción Herrero Redondo, Sirvienta.

» Isabel Alarcón Delicado, Sirvienta.

» Isabel Roncero Zúñiga, Sirvienta.

» Antonia Herrero Redondo, Sirvienta.

» Teresa Fernández Plaza, Sirvienta.

» Luisa Zúñiga Granados, Sirvienta.

» Concepción Roncero Zúñiga, Sirvienta.

D. Santiago Toribio, Oficial cerrajero.

PERSONAL PROCEDENTE DE MECANIZACION

D.ª Isabel Ardura Andrés.

» Carmen Benavides Pérez.

» Antonia Deus Pascual.

D. Germán Cuevas Ruiz de Castañeda.

D.ª Esperanza Muñoz López.

D. Ramón Sánchez García.

» Eduardo Cámara Molina.

D.ª Marcela Urcelay Izaguirre.

TEMPOREROS AGENTES DE ENLACE

D. Fernando García.

» Cándido Langa.

» Alfredo López, Notificador.

IMPRESA PROVINCIAL

D. Rafael García Durá, Regente.

» Francisco Martín Gala, Maquinista Jefe.

» Cándido Valentín Esteban, Maestro encuadernador.

» Luis Aznar Fernández, Linotipista.

» Antonio Bernaldo de Quirós, Atendedor-Auxiliar del Regente.

» Tomás Tirado Lorenzo, Ajustador.

» Domingo Otero Rodríguez, Oficial distinguido.

» Bernardo Delgado Ramos, Oficial distinguido.

» Angel Bolado Allende, Oficial.

» Gabriel Merino García, Platinero.

» Francisco Martín González, Aprendiz de caja.

» Nicolás Serna Serna, Marcador de primera.

» Raimundo de la Roja Moranchel, Mozo de máquinas.

» Dionisio Barreda Balbás, Corrector.

» Andrés Villanueva Romero, Marcador.

» Agustín Torrecilla Expósito, Mozo de máquinas.

PERSONAL SUBALTERNO

» Juan Flores García.

» José Saavedra Flórez.

» Francisco Pestana Raboso.

» Julián Nieto Pendolero.

» Abundio Valera Alvarez.

» Tomás García García.

» Rufino Parejo.

SERVICIO DE AUTOMOVILES

D. Ventura Isabel, Encargado que fué del Garaje.

SERVICIO AGROPECUARIO

D. Luis García de los Salmones, Ingeniero Jefe.

Todos los expresados funcionarios causarán baja definitiva en sus respectivos Cuerpos y escalafones.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento, e

de esa Corporación, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1936.

El Gobernador, F. Carreras.

Señor Presidente de la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial.

CIRCULAR

En ejecución de lo que dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación del 17 del corriente mes, publicada en la «Gaceta de Madrid» del siguiente día, que reproduce el BOLETIN OFICIAL del 19, he acordado designar las Alcaldías de todos los pueblos de esta provincia para la presentación de los documentos acreditativos de la personalidad de los súbditos extranjeros que residan o tengan vecindad en los respectivos términos municipales.

Los Alcaldes quedan personalmente obligados a dar cuenta a la Dirección General de Seguridad y a este Gobierno de todas las presentaciones que se realicen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 21 de septiembre de 1936.

El Gobernador, F. Carreras.

(Núm. 2.558)

Junta de compras del material del Ministerio de la Guerra

Esta Junta necesita adquirir uniformes para las milicias, en cantidad no inferior a 50.000.

A este efecto abre concurso urgente entre fabricantes y productores españoles para que ofrezcan dichos uniformes.

Las ofertas pueden hacerse a base de un uniforme compuesto de jersey o chaleco de piel, pantalón, bota de campo y abrigo de tres cuartos o de un uniforme compuesto por prendas de libre elección de cada concursante.

En todos los casos los modelos de las prendas quedan a libre elección de los mismos.

Quienes hagan oferta fijarán el precio unitario de cada una de las prendas que compongan el uniforme que ofrezcan, indicando sus condiciones técnicas, precios y plazos de entrega, acompañando tres modelos de cada prenda para poder someterlos a las comprobaciones, experimentos y pruebas que se estimen convenientes.

Los modelos se presentarán en la Junta de Compras de este Ministerio en paquetes y con ofertas lacradas, que no serán abiertos hasta las once de la mañana del día 1 de octubre próximo, a presencia de todos los que hubieren presentado modelo y oferta, que deseen concurrir al acto.

La Junta, el mentado día, levantará acta de todas las ofertas recibidas y de los modelos presentados, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar el modelo completo o las prendas aisladas o rechazarlas, sin que ello conceda derecho alguno al concursante, después de los estudios técnicos que estime convenientes, así como de adoptar las medidas que tiendan a garantizar la ejecución del contrato que se suscriba.

Las ofertas, en las condiciones citadas, se recibirán en las Oficinas de la Junta de Compras de este Ministerio todos los días, hasta las trece horas del día 30 del actual.

No se devolverá ninguno de los modelos presentados, salvo que se acuerde lo contrario.

Las adjudicaciones que se hagan a virtud de este Concurso, por serle de aplicación el Decreto de 2 del corriente mes («Gaceta» número 247), estarán exentos del pago del impuesto de Derechos reales.

Madrid, 19 de septiembre de 1936.

El Secretario.

Esta Junta necesita comprar con urgencia 40.000 equipos individuales, 200.000 pares de alpargatas, 300.000 pares de borceguíes, 300.000 pares de calcetines, 60.000 platos, 60.000 cucharas, 60.000 tenedores, 50.000 vasos o jarrillos, 40.000 pares de borceguíes, 200.000 pañuelos, 200.000 toallas, 90 ollas, 120 marmitas, 60 sartenes grandes, 60 hachas de partir carne, 60 hachas para leña, 60 espumaderas, 60 cuchillos cocina, 120 zafras de 40 litros, 120 aceiteras de dos litros.

Las ofertas precisarán precios y plazos entrega, indicando las existencias actuales para entrega inmediata, que serán las preferidas. Pueden ofrecer modelos que no se ajusten a los reglamentarios. Los pagos, al contado, contra entrega mercancia.

Madrid, 18 de septiembre de 1936.

El Secretario.

(Núm. 2.546) (G.—1.443)

Administración de Propiedades y Contribución

Territorial de la provincia de Madrid

RELACION NUMERO 1

RELACION nominal de los Municipios en que se ha terminado la comprobación técnica del Registro fiscal de edificios y solares, correspondiéndoles formar listas cobratorias para el ejercicio de 1937, con arreglo a la riqueza que se expresa al tipo de 17 por 100.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	TOTAL CONTRIBUCIÓN	
		RIQUEZA IMPOSIBLE	COEFICIENTES %
		Por cuota para el Tesoro . . .	17,00
		Por recargo del 16 por 100. . .	2,72
		Por ídem transitorio del 7,50 y 2,50 por 100.	1,70
		<i>Coficiente total.</i>	<i>21,42</i>
1	Ajalvir y Daganzo de Abajo	20.150,35	4.316,20
2	Alameda del Valle.	22.488,95	4.817,13
3	Alcobendas	59.720,57	12.702,15
4	Alcorcón	36.287,66	7.772,82
5	Aldea del Fresno	27.192,94	5.824,73
6	Algete	28.979,44	6.207,40
7	Alpedrete	31.989,96	6.852,25
8	Ambite	26.771,48	5.734,45
9	Anchuelo	12.414,69	2.659,23
10	Aravaca	476.230,11	102.008,49
11	Arganda	312.652,49	66.969,95
12	Arroyomolinos	3.515,50	753,02
13	Barajas	107.187,07	22.959,47
14	Batres	7.169,75	1.535,76
15	Becerril de la Sierra	20.868,88	4.470,11
16	Belmonte de Tajo	36.245,38	7.763,76
17	Berzosa	2.945,67	630,96
18	Boadilla del Monte	35.244,65	7.549,40
19	Boalo	19.034,44	4.077,18
20	Brea	10.140,86	2.172,17
21	Buitrago	36.629,07	7.845,95
22	Bustarviejo	34.011,03	7.285,16
23	Cabanillas de la Sierra	8.102,72	1.735,60
24	Cadalso	57.903,92	12.403,02
25	Camarma de Esteruelas	13.637,59	2.921,16
26	Canillejas	210.097,81	45.002,95
27	Canillas	1.794.226,78	384.323,38
28	Carabanchel Alto	500.266,03	107.156,98
29	Carabanchel Bajo	1.998.190,80	428.012,47
30	Carabaña	62.224,80	13.328,55
31	Casarrubuelos	14.972,79	3.207,17
32	Cenicientos	39.155,37	8.387,08
33	Cercedilla	681.915,84	146.066,37
34	Cervera	3.273,84	701,26
35	Chamartín de la Rosa	1.974.849,48	423.012,76
36	Chinchón	142.074,70	30.432,40
37	Ciempozuelos	268.764,76	57.569,41
38	Cobeña	8.995,32	1.926,80
39	Colmenar de Arroyo	10.248,40	2.195,21
40	Colmenarejo	9.912,00	2.123,15
41	Corpa	16.757,58	3.589,47
42	Coslada	19.429,67	4.175,33
43	Cubas	25.014,64	5.358,13
44	Daganzo de Arriba	19.042,92	4.078,99
45	El Alamo	23.962,93	5.132,86
46	El Atazar	2.010,75	430,70
47	El Escorial de Abajo	153.310,52	32.839,11
48	El Molar	95.105,64	20.371,63
49	El Pardo	47.521,22	10.179,04
50	El Prado	78.783,01	16.875,32
51	El Vellón	11.459,72	2.454,67
52	Estremera	31.766,63	6.804,41
53	Fresnedillas	15.844,85	3.393,97
54	Fuencarral	454.043,55	97.256,13
55	Fuenlabrada	48.658,13	10.422,57
56	Fuente el Saz	20.034,59	4.291,41
57	Fuentidueña del Tajo	21.460,09	4.596,75
58	Garganta de los Montes	18.806,65	4.028,38
59	Gargantilla	15.724,10	3.368,10
60	Gascones	6.318,21	1.353,36
61	Guadalix	20.337,65	4.356,32
62	Guadarrama	126.565,48	27.110,32
63	Horcajo	10.955,02	2.346,56
64	Horcajuelo	6.029,56	1.291,53
65	Humanes	6.575,58	1.408,49
66	La Acebeda	4.673,81	1.001,13
67	La Cabrera de Buitrago	14.379,25	3.080,03
68	La Hiruela	2.626,06	562,50
69	La Olmeda de la Cebolla	11.839,82	2.536,61
70	La Serna	5.920,80	1.268,23
71	Las Rozas	90.951,44	19.481,80

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA IMPOSIBLE	TOTAL CONTRIBUCION	
			COEFICIENTES	%
			Por cuota para el Tesoro . . .	17,00
			Por recargo del 16 por 100. . .	2,72
			Por ídem transitorio del 7,50 y 2,50 por 100	1,70
			<i>Coficiente total.</i>	<i>21,42</i>
72	Los Santos de la Humosa	28.739,62	6.156,03	
73	Lozoya	23.832,50	5.104,92	
74	Lozoyuela	20.117,20	4.309,10	
75	Madarcos	5.469,48	1.171,56	
76	Majadahonda	37.503,07	8.033,16	
77	Mangirón	10.989,78	2.354,01	
78	Meco	24.974,03	5.349,44	
79	Mejorada del Campo	26.781,97	5.736,70	
80	Miraflores	252.888,88	54.168,80	
81	Montejo de la Sierra	19.679,45	4.215,34	
82	Moraleja de Enmedio	17.194,08	3.682,97	
83	Moralzarzal	53.954,44	11.557,04	
84	Morata de Tajuña	138.221,84	29.607,12	
85	Móstoles	58.210,37	12.468,66	
86	Navacerrada	28.072,87	6.013,21	
87	Navalafuente	5.985,35	1.282,06	
88	Navalagamella	29.667,24	6.354,72	
89	Navalcarnero	184.096,29	39.433,42	
90	Navarredonda	7.447,24	1.595,20	
91	Navas de Buitrago	3.859,92	826,79	
92	Navas del Rey	25.600,95	5.483,72	
93	Nuevo Baztán	9.026,15	1.933,40	
94	Orusco	27.398,92	5.868,85	
95	Oteruelo del Valle	4.073,76	872,60	
96	Paracuellos de Jarama	32.154,16	6.887,42	
97	Parla	46.946,59	10.055,96	
98	Paredes de Buitrago	3.978,03	852,09	
99	Pedrezuela	23.473,38	5.028,00	
100	Pelayos	10.251,73	2.195,92	
101	Perales de Tajuña	49.814,69	10.670,31	
102	Pezuela de las Torres	17.121,93	3.667,52	
103	Pinilla del Valle	12.347,56	2.644,85	
104	Pinto	105.857,86	22.674,75	
105	Piñuécar	8.136,02	1.742,73	
106	Pozuelo de Alarcón	519.634,15	111.305,63	
107	Prádena del Rincón	6.910,63	1.480,26	
108	Puebla de la Mujer Muerta	1.180,54	252,87	
109	Quijorna	10.741,46	2.300,82	
110	Rascafría	35.308,96	7.563,18	
111	Redueña	5.695,17	1.219,90	
112	Rivas y Vaciamadrid	24.435,25	5.234,03	
113	Robledillo de la Jara	6.670,83	1.428,89	
114	Robregordo	21.481,61	4.601,36	
115	Rozas de Puerto Real	10.550,64	2.259,95	
116	San Fernando	54.042,50	11.575,90	
117	San Martín de la Vega	66.744,39	14.296,65	
118	San M. de Valleiglesias	107.269,70	22.977,17	
119	Santa M.ª de la Alameda	29.686,67	6.358,88	
120	Santorcaz	26.129,11	5.596,85	
121	Serrada de la Fuente	3.164,19	677,77	
122	Serranillos	9.999,38	2.141,86	
123	Sieteiglesias	3.160,76	677,03	
124	Somosierra	9.400,23	2.013,53	
125	Tielmes	50.214,20	10.755,88	
126	Titulcia	14.580,81	3.123,21	
127	Torrejón de la Calzada	8.061,12	1.726,69	
128	Torrejón de Velasco	65.612,03	14.054,22	
129	Torres	20.132,40	4.312,36	
130	Valdaracete	27.839,51	5.963,22	
131	Valdeavero	13.913,65	2.980,30	
132	Valdelaguna	33.117,36	7.093,74	
133	Valdemaqueda	4.955,21	1.061,40	
134	Valdemorillo	107.391,85	23.003,34	
135	Valdemoro	94.784,26	20.302,79	
136	Valdepiélagos	14.444,23	3.093,95	
137	Valdilecha	40.215,80	8.614,22	
138	Valverde	8.354,09	1.789,45	
139	Velilla de San Antonio	30.374,96	5.506,32	
140	Venturada	2.790,09	597,64	
141	Vicálvaro	1.320.520,56	282.855,50	
142	Villaconejos	45.197,03	9.681,20	
143	Villalvilla	19.506,19	4.178,22	
144	Villamanrique de Tajo	24.471,56	5.241,81	
145	Villamanta	29.638,08	6.348,48	
146	Villamantilla	17.385,80	3.724,04	
147	Villanueva de la Cañada	25.127,24	5.382,25	
148	Villanueva del Pardillo	10.386,66	4.366,82	
149	Villanueva de Perales	16.380,95	3.508,80	
150	Villar del Olmo	15.858,74	3.396,94	
151	Villarejo de Salvanes	70.465,15	15.093,63	
152	Villaverde	432.989,07	92.746,26	
153	Villaviciosa de Odón	85.109,01	18.230,35	
154	Villavieja	4.705,15	1.007,84	
155	Zarzalejo	20.703,58	4.434,71	
	TOTALES	15.583.956,20	3.338.083,79	

RELACION NUMERO 2

RELACION nominal de los Municipios en que se ha terminado la comprobación técnica del Registro fiscal de edificios y solares, correspondiéndoles formar listas cobratorias para el ejercicio de 1937, con arreglo a la riqueza que se expresa al tipo de 17 por 100, y a los que les ha sido concedida la rebaja del recargo transitorio del 2,50 por 100.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA IMPOSIBLE	TOTAL CONTRIBUCION	
			COEFICIENTES	%
			Por cuota para el Tesoro . . .	17,00
			Por recargo del 16 por 100 . . .	2,72
			Por ídem transitorio del 7,50 por 100	1,275
			<i>Coficiente total</i>	<i>20,995</i>
1	Alcalá de Henares . . .	1.106.383,28		232.285,17
2	Aranjuez	533.293,39		111.964,94
3	Berrueco	10.178,09		2.136,89
4	Braojos	15.690,32		3.294,18
5	Brunete	52.046,63		10.927,19
6	Campo Real	35.513,53		7.456,06
7	Canencia	19.322,41		4.056,74
8	Chapinería	27.807,25		5.838,13
9	Chozas de la Sierra . . .	7.733,09		1.623,56
10	Collado Mediano	46.906,16		9.847,95
11	Collado Villalba	174.432,69		36.622,14
12	Colmenar de Oreja	168.719,89		35.422,74
13	Colmenar Viejo	300.606,20		63.112,28
14	Fresno de Torote	15.332,00		3.218,95
15	Galapagar	107.839,60		22.640,92
16	Getafe	447.797,96		94.015,18
17	Griñón	83.591,03		17.549,94
18	Hortaleza	40.735,68		8.522,46
19	Hoyo de Manzanares	62.250,75		13.069,54
20	Leganés	217.604,35		45.686,03
21	Loeches	35.289,48		7.409,03
22	Los Molinos	156.826,60		32.925,74
23	Manzanares el Real	25.185,19		5.287,63
24	Patones	11.339,05		2.380,63
25	Pozuelo del Rey	23.175,67		4.865,73
26	Rivadejada	11.132,16		2.337,20
27	Robledo de Chavela	69.321,86		14.554,12
28	San Agustín de Guadalix . . .	19.316,52		4.055,50
29	San Lorenzo del Escorial . . .	1.117.801,98		234.682,52
30	S. Sebastián de los Reyes . . .	43.129,29		9.054,99
31	Sevilla la Nueva	21.747,53		4.565,89
32	Talamanca	19.689,33		4.133,77
33	Torrejón de Ardoz	70.861,71		14.877,42
34	Torrelaguna	103.691,49		21.770,03
35	Torrelodones	477.414,11		100.233,09
36	Torremocha de Jarama	4.768,62		1.001,17
37	Valdemanco	9.730,02		2.042,82
38	Valdeolmos	6.258,14		1.313,90
39	Valdetorres	33.333,60		6.998,39
40	Vallecas	4.404.716,07		924.770,14
	TOTALES	10.138.512,75		2.128.580,70

Madrid, 10 de septiembre de 1936.—El Administrador de Propiedades interino, Agustín González.
(G.—1.412)

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo tomado en sesión del 4 del corriente por la Comisión gestora encargada de regir el Consorcio de la Panadería, en el que se solicita de este Ministerio la ampliación del radio de acción e influencia de este Consorcio a toda la provincia de Madrid en materia exclusivamente de molinería, fundamentado en que las excepcionales circunstancias actuales exigen constantemente en la práctica el control por parte de este organismo de las fábricas de harinas de la provincia situadas fuera de la zona de influencia que hoy abarca.
Este Ministerio, estimando aceptables las razones expuestas, ha acordado acceder a lo solicitado, y ampliar, mientras duren las circunstancias actuales, el radio de acción e influencia del Consorcio de la Panadería, de Madrid, a toda la pro-

vincia de Madrid, exclusivamente en lo que se refiere a la molinería.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de septiembre de 1936.

P. D.,
VAZQUEZ HUMASQUE
Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Núm. 276) («Gaceta» del 21)

AYUNTAMIENTOS

RASCAFRIA

El día 14 de octubre próximo tendrán lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial las subastas siguientes:
A las once de la mañana, el aprovechamiento de pastos del monte denominado Tras Las Suertes. Tipo de tasación, 200 pesetas.
A las once y media, el aprovechamiento de pastos del monte denominado Soto de Arriba. Tipo de tasación, 1.600 pesetas.
A las doce, el aprovechamiento de

los pastos del monte denominado Dehesa Boyal. Tipo de tasación, 4.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento, a las horas de oficina.

Rascafría, 17 de septiembre de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, Julián Pérez.
(Núm. 2.548) (O.—921)

VILLAMANTA

Bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar el 15 de octubre próximo, a las once de la mañana y en esta Casa Consistorial, la subasta de los pastos de invierno de la mitad de la Dehesa Boyal denominada Navatocosa, en la parte que se encuentra sin roturar, durante el tiempo comprendido desde su adjudicación al 31 de marzo de 1934, bajo el tipo de 1.000 pesetas y para 500 lanas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo siguiente, reintegrado con una póliza del precio de 4,50 pesetas y un sello municipal de 50 céntimos.

Advirtiéndose al propio tiempo que las condiciones se hallan expuestas por término de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

De quedar desierta la subasta, se celebrará otra a los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Villamanta, 19 de septiembre de 1936.—El Alcalde (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de clase ..., número ..., expedida en ..., se comprometo al arriendo del disfrute a que se refiere esta subasta, por el tipo de ... pesetas, cumpliendo las condiciones de la subasta.

Lugar, fecha y firma del proponente.
(Núm. 2.549) (O.—920)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Matrícula de Industrial

Disponiéndose por el párrafo cuarto de la base 31 del real decreto de 11 de mayo de 1926, que la formación de las matrículas de la Contribución Industrial se efectúe dentro del último trimestre del año económico, para empezar a regir en el siguiente, esta Administración considera necesario recordar a las Alcaldías el cumplimiento de los preceptos contenidos en los capítulos III, IV y V de aquella disposición, en armonía con los III al VII del Reglamento de la Contribución que aún continúa vigente, en cuanto no esté modificado por dicho real decreto, señalándose las reglas más importantes a que habrán de ajustarse para la confección de los referidos documentos.

Regla primera. Los trabajos para la formación de la matrícula de Industrial comenzarán en 1.º de octubre, haciéndose las oportunas citaciones y reunión de gremios, si en el distrito municipal los hubiese, para que puedan estar terminadas antes del 15 de noviembre, en que indefectiblemente deben obrar en esta Administración, evitándose que en uso de las facultades que le confiere la base 31 se

vea obligada a designar un comisionado que, a costa de los señores Alcaldes y Secretarios realice el servicio, cobrando las dietas reglamentarias y los demás gastos a que haya lugar. Dichas matrículas se formarán por duplicado y con sus listas cobratorias, uniéndose a las primeras las certificaciones siguientes:

- a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños y empresarios de tales locales del deber que tienen de comunicar a esta Administración cualquier variación que efectúe el aforo.
- b) Certificación del recargo municipal acordado.
- c) Certificación de las industrias en ambulancia.
- d) Certificación de los señores médicos que ejerzan su profesión, domiciliados en el término municipal.

Regla 2.ª Para que las matrículas puedan ser aprobadas, es preciso que carezcan de los defectos de errores u omisiones que señala el artículo 110 del Reglamento, además de otros que, cual las firmas ilegibles, enmiendas, etc., dificulten el examen.

Serán causas que motiven reparos y devolución del documento:

- a) Que no venga por tarifas, secciones, clases, números y epígrafes, que corresponda con arreglo a las tarifas vigentes, cuidando de hacer constar, cuando se trate de fabricación, los elementos de que constan y forma que son utilizados.
- b) Que no hayan sido eliminados de matrícula los industriales declarados fallidos en el BOLETÍN OFICIAL, así como las bajas acordadas.
- c) Que las cuotas que se consignen no correspondan a las bases de población que tengan señaladas con arreglo al censo de oficial de 1930.
- d) Que haya omisión de contribuyentes incluidos en la matrícula anterior, teniendo en cuenta al efecto, para inclusión o eliminación, las altas o bajas aprobadas por esta Administración, que son todas las remitidas durante el ejercicio económico.
- e) La omisión del domicilio del contribuyente y del de la industria, así como también la de los segundos apellidos de los industriales.

Regla 3.ª La enumeración de los incluidos en matrícula deberá ser correlativa y las altas y bajas que se presenten durante su confección serán incluidas o eliminadas de las mismas, acompañándose en todo caso las declaraciones de los interesados, sin olvidarse al final de las mismas de hacer un resumen que reflejará por tarifas el importe de las cuotas y recargos.

Regla 4.ª Las cuotas, con sus recargos que no excedan de diez pesetas, se recaudarán en un solo recibo anual; las que, excediendo de diez no lo sean de veinte, se recaudarán semestralmente, siendo trimestrales la exacción de los demás.

Regla 5.ª Se considera importante recordar a las Alcaldías que al recibir las altas y bajas que los industriales formulen, además de la reglamentaria comprobación y liquidación provisional, tengan muy presente lo ordenado por las bases 40 y 41, así como la responsabilidad que pueda alcanzarles al informar la exactitud de tales documentos, debiendo tener presente que, según real orden de 20 de noviembre de

1926, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 283 de 27 de igual mes, todo contribuyente no exceptuado de llevar el Libro de Ventas que desee darse de alta, habrá de acompañar forzosamente a la declaración dicho libro, sin cuyo requisito no podrá tramitarse aquélla ni el interesado podrá comenzar a ejercer la industria, el comercio o la profesión de que se trate, y que igualmente al darse de baja presentará dicho libro, que se diligenciará totalizando las ventas y operaciones del ejercicio, dato que se anotará en el documento de baja y en un registro especial que se llevará en la Secretaría del Ayuntamiento, devolviendo dicho libro a los interesados, que deberán conservarlo por espacio de un año.

Regla 6.^a A los molinos, aceñas de ríos y demás que utilicen fuerzas hidráulicas se les impondrá un recargo del 15 por 100 sobre las cuotas, si los motores desarrollan permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria; del diez por ciento, si por escasez o irregularidades del régimen del caudal de agua hubiera necesidad de suprimir temporalmente la fuerza hidráulica, sustituyéndola por motor de vapor, gas, etc., o, en defectos de éstos quedasen paralizadas las industrias por más de tres meses; en el 5 por 100, si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de igual o más fuerza que los de agua. Para facilitar las operaciones se figurará este recargo en matrícula a continuación de la inscripción de un elemento contributivo alternado por agua, consignándose la del recargo en la línea siguiente, y cuyo recargo considerado como cuota debe ser gravado con el municipal y el apremio de cobranza correspondiente.

Regla 7.^a Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en matrícula con las cuotas en blanco, ya que éstas de los de los primeros han de liquidarse al presentar las declaraciones juradas, con arreglo a la real orden de 15 de octubre de 1925, y los segundos al hacer efectivos los libramientos.

Asimismo los fabricantes de energía eléctrica serán incluidos en matrícula por la cantidad que haya sido liquidada últimamente por esta Administración, que constituirá base de liquidación provisionalmente hasta que por los respectivos partes mensuales puedan practicarse las liquidaciones definitivas.

Regla 8.^a Los fabricantes de vinos, aceites, etc., consignarán en las declaraciones de altas, si la industria es o no ejercida en campaña, y si no lo hiciera, se entenderá que las altas tienen carácter definitivo y permanente hasta que presenten las oportunas bajas, que para surtir efectos deberán serlo antes de comenzar el siguiente ejercicio económico, conforme a la circular de 7 de octubre de 1925.

Regla 9.^a Por las Secretarías de los Ayuntamientos se cuidarán de que las bajas por todos los conceptos lleven el número de la matrícula correspondiente, y cuando reproduzcan bajas y altas simultáneas de la misma industria que sólo signifiquen variación de nombre de domicilio, se haga la declaración de un solo parte de variación autorizada,

en su caso, por los industriales saliente y entrante, a fin de evitarle los perjuicios y molestias innecesarias.

Terminada la matrícula será expuesta al público por el término de diez días, en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo los que se consideren agraviados pueden presentar reclamación, conforme al artículo 107 del Reglamento y base 33, regla 10.^a Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices de los recibos que le facilitará esta Administración, deberá acompañar a la matrícula autorización a nombre de la persona que ha de recoger aquellos impresos, debiendo tener gran cuidado al extenderlos y devolverlos a esta oficina el plazo de cinco días, a contar desde su recibo.

Regla 11. En los distritos municipales donde no se ejerza industria o comercio se remitirá por la Alcaldía certificación en que así se haga constar, quedando responsables de la inexactitud de tal documento el Alcalde y Secretario, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

Espectáculos públicos

Se encarece a las Alcaldías y Secretarías el más exacto cumplimiento de lo dispuesto para la tributación por los espectáculos públicos por la real orden de 8 de septiembre de 1926 y Circular de 5 de octubre del mismo año, de la Dirección general para su cumplimiento, por lo cual tendrá presente que no se podrá autorizar ningún espectáculo clasificado en las tarifas sin la previa presentación del oportuno parte de alta, el cual irá acompañado del programa, lista de precios y aforo con arreglo a los mismos, y haciendo constar claramente la situación del local donde se ha de celebrar y el nombre del propietario. Los Alcaldes y Secretarios, con sujeción al aforo del local, lista de precios y características del espectáculo, tanto en relación con la clase del mismo como con respecto al número de funciones, practicarán la liquidación provisional de la referida alta.

Antes de comenzar el espectáculo, el empresario presentará el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas, o garantía suficiente, a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, siempre sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de propietarios y gerente del local donde se celebró.

Las cuotas liquidadas, con los recargos correspondientes, para lo cual se tendrá presente los tipos de imposición que señala el epígrafe primero de la clase séptima de la tarifa segunda, y cuanto dispone la real orden de 4 de diciembre de 1926, publicada en la «Gaceta» de 5 de igual mes y año, si no tiene la Empresa representante que realice el ingreso directo en la capital, habrá de hacerse por medio de giro postal a favor del Depositario Pagador de Hacienda de la provincia, remitiendo al mismo tiempo que el giro una nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva, realizando el ingreso el Depositario Pagador a nombre del empresario, al cual, y por conducto de la Alcaldía respectiva, enviará la correspondiente carta de pago.

Provisionalmente será bastante justificar el pago del recibo en la Estafeta de Correos, extendidos por la

cantidad liquidada y a nombre del Depositario Pagador.

Se advierte también a esa Alcaldía que deberá incluir en matrícula el recargo transitorio del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, establecido por la Ley de 11 de marzo de 1933 («Gaceta» del 13), salvo el caso en que se le hubiere concedido supresión, recargo que no podrá ser efectuado por la tasa de recaudación por ningún otro gravamen.

Esta Administración de Rentas Públicas confía en el celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios para el cumplimiento de las prevenciones expuestas, contribuyendo con ello al bien del servicio público, y al de ellos mismos, evitando errores, rectificaciones y responsabilidades, en que, de otro modo, incurrirán, ofreciéndose desde luego esta Administración para resolver cualquier duda que en tal servicio se les ofrezcan, e interesando la mayor publicidad por los medios acostumbrados, y muy particularmente en cuanto al Libro de Ventas se refiere.

Madrid, 17 de septiembre de 1936. El Administrador de Rentas Públicas (firmado).

(Núm. 2.547) (G.—1.444)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, en los autos seguidos a instancia del Procurador don Bienvenido Moreno, en nombre de doña Josefina Aguado Escribano, contra don Luis González Uceda, para la efectividad de un préstamo hipotecario de ocho mil pesetas, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, de nuevo, por tercera vez, por haber sido suspendida la anunciada para el veintidós de agosto último, de la siguiente

Finca

Una casa con jardín en la calle de las Eras, número seis, de Villaviciosa de Odón, que linda: al frente, o Norte, con la calle de las Eras; por la espalda, o Mediodía, con la calle del Campo; por Oriente, o izquierda, Pedro Maestro, y por Poniente, o derecha, Antonio Maestro y Clemente Martínez, desconociéndose la cabida.

Tasada en la cantidad de veinte mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado de primera instancia número cinco, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de octubre próximo, a las once horas; y

Que la subasta se celebrará bajo las mismas condiciones con que se anunció la suspendida, y que lo fué en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de veintitrés de julio próximo pasado, número ciento setenta y seis.

Dado en Madrid, a quince de sep-

tiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado.)

(A.—1.236 bis)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Ignacio Infante y Pérez, Juez de primera instancia número quince de Madrid,

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado y Secretaría, a instancia del Procurador señor Valdés, a nombre y representación de don Francisco García Hidalgo, contra don Antonio Fernández y Fernández, con domicilio en su establecimiento mercantil, sito en calle de José Calvo, número seis, de esta capital, sobre pago de cantidad, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez,

Todos los bienes embargados a mencionado don Antonio Fernández y Fernández, y que se reseñan en la tasación pericial de los mismos practicada, que obra unida a autos.

Advertencias

Primera

Para el acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso de la casa número uno de la calle del General Castaños, ha sido señalada las once y media de la mañana del día treinta del actual.

Segunda

Servirá de precio para el remate la cantidad de cinco mil seiscientos tres pesetas con cincuenta céntimos, en que pericialmente han sido tasados.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Cuarta

Los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo de la repetida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Quinta

Los bienes objeto de la subasta se encuentran depositados en poder del ejecutado don Antonio Fernández Fernández, en la calle de José Calvo, número seis, tienda, en donde podrán ser reexaminados por quien interese tomar parte en el remate.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario judicial,
Nicolás Cortés

(Firmado.)

(A.—1.275)

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo. núm. 5º
Teléfono 53202